República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: HARLEY LÓPEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: RITA MARÍA GONZÁLEZ
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00437-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por de la parte demandante contra el auto de 13 de octubre de 2021 que inadmitió la demanda por no haber enviado simultáneamente copia de ella y sus anexos a la parte demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente que, simultáneamente a la presentación de la demanda al centro de servicios, remitió la misma y sus anexos al correo electrónico del demandado, aportando captura de pantalla.

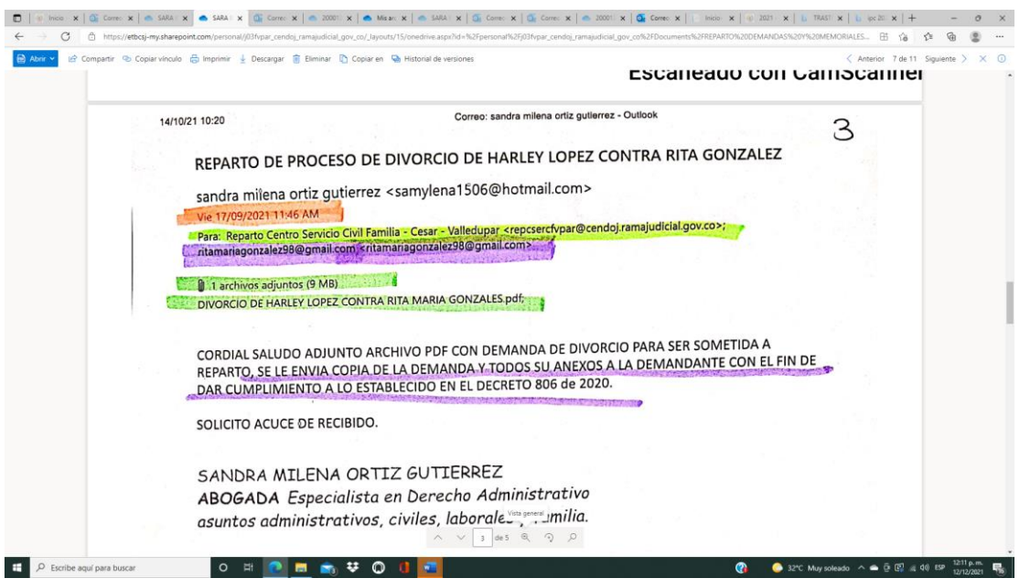

Afirma, que presentó la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que al revisar el correo electrónico proveniente del Centro de Servicio para los Juzgados Civiles y de Familia se puede apreciar, que cumplió con el envío simultaneo al demandado al e-mail ritamariagonzalez98@gmail.com; que es la dirección electrónica que afirma el demandante, es el e-mail de la parte demandada; el despacho repondrá el proveído de 13 de octubre de 2021 y en su lugar, admitirá la presente demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 C. G. del P., se verifica que se satisface los requisitos de viabilidad del recurso, en efecto la impugnante, además de haberlo interpuesto oportunamente y de ser procedente, le asiste el derecho de postulación en esta precisa causa. El artículo 109 C. G. del P., preceptúa: *"El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.*

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción.

También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias." (Subrayas fuera de texto).

En el asunto en estudio, se reprocha al despacho haber inadmitido la presente demanda, cuando el yerro alegado es inexistente y aporta pantallazo del envió electrónico simultaneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada.

Consecuencialmente, habiendo, presentada en legal forma, el despacho como lo indicó en párrafos anteriores repondrá el auto de 21 de octubre de 2021 y en su lugar, admitirá la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de 21 de octubre de 2021 que inadmitió la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada mediante apoderado judicial por el señor HARLEY LÓPEZ HERNÁNDEZ contra la señora RITA MARÍA GONZÁLEZ, por observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda a la señora RITA MARÍA GONZÁLEZ, en la forma establecida en el artículo 8 Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

NOTIFICAR de la demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia para que emitan su concepto.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase
SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d74ac7fc7f6b20fb8a84b20eaa677de06bbb0f9ba4f0f4d60453ac4ae44e54b**
Documento generado en 15/12/2021 04:32:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica